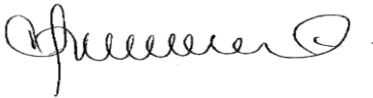


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 9 de abril de 2024. Se recibe por reparto el 8 de abril de 2024, demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderada judicial por La señora LAURET LOPEZ ALARCON. Se aportaron los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en cinco páginas.
- Certificado de envío de la demanda con sus anexos por empresa Inter rapidísimo a la dirección física del señor demandado, en seis páginas.
- Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges, la señora LAURET LOPEZ ALARCON y el señor WILMER LOZANO GIRALDO, en una página.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora LAURET LOPEZ ALARCON, en una página.
- Registro Civil Nacimiento del señor WILMER LOZANO GIRALDO, en una página.
- Copia Cedula de Ciudadanía de la señora LAURET LOPEZ ALARCON, en una página.
- Copia Cedula de Ciudadanía del señor WILMER LOZANO GIRALDO, en una página.
- Fotocopia de recomendación social expedida por el señor JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS, con cédula de ciudadanía 10.170.382, del 1º de marzo del 2024, en una página.
- Fotocopia de escritura pública N°2.169 de matrimonio civil del 12 de diciembre de 2009, extendida por La Notaria Única del Círculo de La Dorada Caldas, de los cónyuges, la señora LAURET LOPEZ ALARCON y el señor WILMER LOZANO GIRALDO, en trece paginas.
- Convenio de Divorcio por Mutuo Acuerdo firmado por ambos cónyuges la señora LAURET LOPEZ ALARCON y el señor WILMER LOZANO GIRALDO, en ocho páginas.
- Fotocopia de auto Interlocutorio N°127, del 13 de febrero del 2024, designación de amparo de pobreza a la abogada en ejercicio, JEANNETTE CELENE ZAPATA MONTES, en cuatro páginas. Sírvasse proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 12 de abril de 2024

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera este funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que, en el escrito de la demanda la apoderada le da el trámite de un proceso de Divorcio Contencioso de naturaleza verbal, no obstante, de los documentos aportados, especialmente el convenio de divorcio por mutuo acuerdo, se evidencia que, tanto la señora LAURET LOPEZ ALARCON como el señor WILMER LOZANO GIRALDO desean realizar el divorcio por mutuo acuerdo, siendo entonces procedente, iniciar el presente trámite como un proceso de jurisdicción voluntaria según lo establecido en el artículo 577 del C.G.P., es por lo anterior, que la apoderada deberá clarificar el trámite a seguir.

En caso de que, el presente proceso se daba tramitar como un proceso de jurisdicción voluntaria, deberá aportar el poder del señor WILMER LOZANO GIRALDO.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el 2º del artículo 90 CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados,

Se reconocerá personería a la abogada **JEANNETTE CELENE ZAPATA** identificado con T.P. No. 72.465 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la señora LAURET LOPEZ ALARCON, en los términos del amparo de pobreza concedido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de apoderado por la señora LAURET LOPEZ ALARCON.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

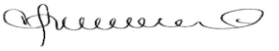
TERCERO: RECONOCER a la abogada JEANNETTE CELENE ZAPATA identificado con T.P. No. 72.465 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la señora LAURET LOPEZ ALARCON, en los términos del amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.068 del 15 de abril de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, 19 de abril de 2024. El 18 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f429bb471517c1cac317e9e0ee4b326214a3304a104c544be474fa2d254e52**

Documento generado en 12/04/2024 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>